



**COLEGIO DE ECONOMISTAS,
CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES
Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS**

Reforma al Reglamento de la Ley de Timbre Profesional de las Ciencias Económicas

CONSIDERANDO

La necesidad de evaluar periódicamente la política social de nuestro Colegio en función del entorno económico y social del país, principalmente por las prestaciones sociales con que se cuenta, medidas éstas a través del nivel de vida, tasa de inflación, nivel de precios y otras variables que directa e indirectamente impactan en el bienestar económico y social de nuestros agremiados.

CONSIDERANDO

Que el Colegio cuenta con un Plan de Prestaciones, que data desde el año 1995 y además con un Estudio Actuarial, que prevé y fundamenta decisiones técnicas para el fortalecimiento de la política social y que a la fecha beneficia a un número representativo de pensionados producto de la transferencia generacional.

CONSIDERANDO

Que el Estudio Actuarial muestra la viabilidad técnica legal de incrementar la cuota de Auxilio Póstumo y cuota mínima de Timbre, así como el incremento al beneficio del Auxilio Póstumo; habiéndose conocido; discutido y aprobado dichos incrementos en la Asamblea General Extraordinaria realizada el 25 de febrero de 2022.

POR TANTO

Con fundamento en lo que determina la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República Artículo 13 literal b) y c); y Artículos 10 y 11 literales b) y c) de los Estatutos del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas y lo establecido en Asamblea General Extraordinaria y que consta en Acta 01-2022, se aprueba la siguiente:

Reforma al Reglamento de la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas.

Artículo 1. Se suprime el Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas.

Artículo 2. Se reforma el Artículo 5 del Reglamento de la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, el cual queda así:

Profesionales de cuarenta y cinco (45) y más años de edad. No se aceptará la afiliación al Plan a profesionales ya colegiados y a los que se colegien de cuarenta y cinco (45) y más años de edad, en virtud de que el objetivo del mismo es que los colegiados durante su actividad profesional productiva contribuyan a fortalecer el fondo para el pago de las prestaciones establecidas en este reglamento, quedan obligados a pagar únicamente la cuota de colegio.

Artículo 3. Se reforma el Artículo 10 del Reglamento de la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, el cual queda así:

Contribución al Fondo de Auxilio Póstumo. El colegiado está obligado a pagar por concepto de auxilio póstumo una cuota mensual de cuarenta quetzales (Q40.00).

Artículo 4. Se reforma el Artículo 16 del Reglamento de la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, el cual queda así:

Base mínima de recaudación. En los casos en que el colegiado no perciba ingresos o perciba diez mil quetzales (Q10,000.00) mensuales o menos, la cuota de timbre será de cien quetzales (Q100.00) mensuales. Se incluye en esta disposición a los colegiados que se encuentren padeciendo de invalidez temporal.

En el recibo de pago de quienes no perciban ingresos y se encuentren padeciendo de invalidez temporal se adherirán e inhabilitarán los timbres correspondientes.

Artículo 5. Se reforma el Artículo 32 del Reglamento de la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, (reformado por el artículo 1, vigente a partir del 18 de octubre de 2016), el cual queda así:

Auxilio Póstumo. El monto de esta prestación será de CINCUENTA MIL QUETZALES (Q. 50,000.00), el cual se distribuirá para su pago, a sus beneficiarios, en los porcentajes designados por el afiliado. En caso de no haberlo establecido, se pagará en partes iguales entre los beneficiarios designados por el colegiado fallecido.

Si entre los beneficiarios hay menores de edad la parte que les corresponda se pagará a quien tenga la patria potestad o tutoría de los mismos, extremo que deberá ser demostrado conforme a las disposiciones legales vigentes. Los documentos que acrediten la patria potestad o tutoría de los menores deberán presentarse como parte integrante de los demás requisitos exigidos para el trámite de pago del Auxilio, Póstumo. El beneficiario que presente la solicitud de pago de indemnización deberá consignar su nombre completo, si este, no coincide con el consignado por el colegiado fallecido en los registros del Plan deberá presentar certificado de identificación de persona, extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, que indique que corresponde a la misma persona. En el caso que el colegiado fallecido no haya designado beneficiarios, se hará efectivo el pago a quien indique un tribunal competente.

Las cuotas que el afiliado haya pagado por anticipado, se adicionaran al monto del Auxilio Póstumo.

Artículo 6. Se reforma el Artículo 42 del Reglamento de la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, el cual queda así:

Jubilación por Vejez. Los colegiados miembros del Plan que hayan alcanzado la edad de sesenta y cinco (65) años o más, tendrán derecho a una jubilación por vejez, siempre que hubieran contribuido al plan de prestaciones durante un periodo no menor de veinte (20) años de forma mensual en cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo 8 y 16 de este reglamento, además cumplir con lo establecido en el artículo 29 de este reglamento.

Artículo 7. La presente reforma entrará en vigencia el uno (1) de junio del año dos mil veintidós.

Dr. José Domingo Conde Juárez
Presidente de Junta Directiva

Lic. Luis Alberto Castellanos Morales
Secretario de Junta Directiva